



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00212-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: MADELAYNE ANTONIETA PEREZ TORRES
ACCIONADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Sra. Juez, la presente acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No. **54-001-31-05-003-2023-00212-00**, informando que la accionante presentó impugnación. Igualmente informo que la titular se encontraba en permiso otorgado por el Honorable Tribunal Superior por los días 6, 7 y media día del 10 de julio de 2023. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE IMPUGNACIÓN

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por el accionante, es preciso señalar que, en este caso, la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia fue notificada a través del correo electrónico el **27 de junio de 2023**, según la constancia de entrega anexa al expediente.

Por ello, acogiendo el criterio establecido por la actual jurisprudencia respecto a que la notificación personal por correo electrónico que se haga del fallo en este tipo de procesos debe entenderse efectuada luego de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entiende que la notificación se surtió el día **29 de junio de 2023**. En consecuencia, el término para impugnar se extiende hasta los tres días siguientes a su notificación, que corresponderían al **30, de junio, 04 y 05 de julio de 2023**, según el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Luego entonces, como quiera que la parte accionante remitió la impugnación por correo electrónico el día 29 de junio de 2023, se encontraba dentro del término legal para ejercer su derecho a la contradicción y defensa a través del referido recurso.

Teniendo en cuenta el anterior informe se hace procedente **CONCEDER LA IMPUGNACIÓN** interpuesta oportunamente por el accionante **MADELAYNE ANTONIETA PEREZ TORRES** contra el fallo de fecha 26 de junio de 2023 proferido dentro del presente acción de tutela, ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral.

Como consecuencia de lo anterior se ordena **REMITIR** el expediente virtual a la **Oficina Judicial** para que sea repartido ante esa Superioridad advirtiéndose que la primera vez que sube a esa instancia, previa relación de su salida en libro radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-41-05-002-2023-00216-00
PROCESO: IMPUGNACION DE ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: JESUS ADOLFO JAIMES SERRANO
DEMANDADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, impugnación propuesta por el accionante señor **JAIME ADOLFO JAIMES SERRANO** en contra de la sentencia de tutela de primera instancia adiada 4 de julio del año 2023, notificada el 6 de julio siguiente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE IMPUGNACION

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente y haberse interpuesto oportunamente¹, habrá de concederse ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA SALA LABORAL, la impugnación interpuesta por el señor **JAIME ADOLFO JAIMES SERRANO** en contra de la sentencia de tutela de primera instancia adiada instancia adiada 4 de julio del año 2023, de conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el señor **JAIME ADOLFO JAIMES SERRANO** en contra de la sentencia de tutela de primera instancia adiada instancia adiada 4 de julio del año 2023, ante el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA SALA LABORAL**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto ante la citada Corporación, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54-001-41-05-002-2023-00223-00
PROCESO:	IMPUGNACION DE ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE:	YACKELINE HERRERA PALENCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, impugnación propuesta por la accionada **COLPENSIONES** en contra de la sentencia de tutela de primera instancia adiada 5 de julio del año 2023, notificada el 7 de julio siguiente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE IMPUGNACION

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente y haberse interpuesto oportunamente¹, habrá de concederse ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA SALA LABORAL, la impugnación interpuesta por la accionada **COLPENSIONES** en contra de la sentencia de tutela de primera instancia adiada instancia adiada 5 de julio del año 2023, de conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionada **COLPENSIONES** en contra de la sentencia de tutela de primera instancia adiada instancia adiada 5 de julio del año 2023, ante el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA SALA LABORAL**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto ante la citada Corporación, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00138-00
PROCESO: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: FABIO ANDRES SERRANO DIAZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra de la Capitán de Fragata DIANA MORENO BELTRÁN Directora del sector de defensa código N°1-3, grado 18 de la UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ASUNTOS LEGALES, por incumplimiento del fallo de fecha 04 de mayo de 2023 proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00138-00**, seguido por **FABIO ANDRES SERRANO DIAZ contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54-001-31-05-003-2023-00079-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EFREN FLOREZ CHACON
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el **No. 2023 – 00079**, informándole que las partes demandadas por intermedio de apoderado dieron contestación a la demanda dentro de su oportunidad procesal. Igualmente le informo que por error involuntario se le reconoció personería al doctor JESUS RAMON CACERES PINZON y se aceptó la demanda, sin haber aportado el respectivo poder. Así mismo le informo que el apoderado de la parte demandante presenta el mencionado poder indicando que reforma la demanda en este sentido. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que no hay lugar a dar trámite a la reforma presentada por la parte actora respecto del anexo del poder otorgado por el señor EFREN FLOREZ CHACON al doctor JESUS RAMON CACERES PINZON y en su lugar se dispone ratificar el reconocimiento de la personería jurídica al mencionado profesional del derecho, conforme se indicó en el auto admisorio de la demandada e igualmente hay lugar a aceptar las contestaciones a la demanda presentada por las sociedades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por encontrarse ajustadas a derecho. Así mismo, se adelanta el trámite procesal en razón a que la controversia se refiere al derecho fundamental a la seguridad social.

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1º RATIFICAR el reconocimiento de personería al doctor **JESUS RAMON CACERES PINZON**, como apoderado del señor **EFREN FLOREZ CHACON**, en la forma y términos del poder conferido.

2° RECONOCER personería al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANOS JARAMILLO**, como apoderado principal, y a la doctora **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

3° ADMITIR la contestación que a la demanda hace la doctora **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA** a nombre de **COLPENSIONES**.

4° RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, inscrita a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado de la sociedad **PORVENIR S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

5° ADMITIR la contestación que a la demanda hace la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, a nombre de la sociedad **PORVENIR S.A**

6° SEÑALAR el día 21 de JULIO de 2023, a las 2:00 p.m., para celebrar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.**

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

8° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

9° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

10° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados las posibilidades que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

11°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

12° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

13° ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2.022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

14° NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

15° GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

16° AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2.022.

17° REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Jueza.-